

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Declaración Unión Marital de hecho
Radicación: 2018-00171-00
Demandante: Alejandra María Álvarez Restrepo
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Gerson
Ortiz Quintero

El apoderado de la demandante, mediante escrito allegado el día de hoy al buzón digital del Despacho, solicita se le permita atender la defensa técnica de los intereses de su prohijada de manera virtual en la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

Informa que el único aplazamiento que se ha dado fue debida a la interrupción del proceso por sus quebrantos de salud, ilustrados en el expediente y que en esta ocasión está incapacitado por prescripción médica en la ciudad de Apartadó, Antioquia donde se encuentra realizando una actividad laboral, situación que le impide viajar. No obstante, en aras de no aplazar la audiencia insiste en que se le permita atender la diligencia de manera virtual.

Como sustento de su petición el abogado anexa incapacidad médica, que tiene como origen los padecimientos médicos con ocasión de la pandemia, la diabetes, alta presión arterial y que la medicina denomina síndrome metabólico.

Frente a lo anterior, y dada la premura con que el apoderado allega la solicitud el Despacho lo requiere para que de manera inmediata allegue la historia clínica y Órdenes medicas que le fueron prescritas con ocasión de la atención recibida ante los quebrantos de salud que padece y que dieron a una incapacidad.

De igual manera informará a qué EPS se encuentra afiliado y la razón por la cual no fue atendido por cuenta de ésta.

Lo anterior con el fin de decidir si se accede a que intervenga en forma virtual en la audiencia o si hay lugar a considerar el aplazamiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

